



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de julio de 2015
C-61-15

Licenciada
Elizabeth M. de Puy
Secretaria Ejecutiva, a.i
Sistema de Ahorros y Capitalización de
Pensiones de los Servidores Públicos
E. S. D.

Señora Secretaria Ejecutiva:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su nota número SIACAP-S.E. No. 254-2015, mediante la cual le solicita a esta Procuraduría les aclare la correcta aplicación de la Ley 39 de 11 de junio de 2013, que reconoce prestaciones laborales a los servidores públicos, modificada por la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, concretamente, lo concerniente al momento en que se debe pagar la prima de antigüedad cuando un servidor público se desvincula de una entidad del sector público para continuar laborando en otra entidad del mismo sector.

En relación al tema objeto de la consulta, la opinión de esta Procuraduría es que la prima de antigüedad a los servidores públicos se paga al momento en que los servidores públicos queden desvinculados, en forma definitiva, del sector público, de acuerdo a lo que establece el artículo 1 de la referida Ley 39 de 2013.

En efecto, el artículo 1 de la Ley 39 de 2013, tal como quedó modificado por la Ley 127 de 2013, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Los servidores públicos al servicio del Estado, al momento de terminación de la relación laboral, cualquiera sea la causa de terminación, tendrá derecho a recibir del Estado una prima de antigüedad a razón de una semana de salario por cada año laborado al servicio del Estado en forma continua, aunque sea en diferentes entidades del sector público. En los casos en que algún año de servicio del servidor público no se cumpla en su totalidad, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente para lo cual será tomado en cuenta el último salario devengado.

Se entiende que no hay continuidad cuando el servidor público se haya desvinculado definitivamente del servicio al Estado por más de sesenta días calendario sin causa justificada”. (Subraya el Despacho).

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

El primer párrafo de la disposición antes citada contempla estos dos importantes aspectos: a) el reconocimiento del derecho de los servidores públicos a recibir una prima de antigüedad en el **momento de la terminación de la relación laboral**, cualquiera sea la causa que la origine; y b) que la prima consiste en el pago de una semana por **cada año laborado en forma continua**, aunque sea en diferentes entidades del sector público.

Por su parte, el segundo párrafo del mencionado artículo 1 explica el sentido de la frase "*en forma continua*" empleada en el párrafo que le antecede, y si lo interpretamos a contrario sensu (en sentido contrario) al que aparece en el texto, advertimos que **no hay desvinculación** (i) cuando se mantiene la relación laboral en una entidad del sector público, o (ii) si terminada esa relación, la persona inicia una nueva en otra entidad del mismo sector, siempre que entre las fechas de terminación y la del inicio de la nueva relación no haya transcurrido más de sesenta días calendarios.

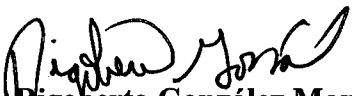
El caso particular que provocó la consulta encuadra perfectamente en nuestro análisis.

La funcionaria prestaba sus servicios en la Secretaria Ejecutiva del SIACAP y mediante Resolución de 23 de abril de 2015, se le concedió licencia sin sueldo para asumir otro cargo en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá; el 15 de mayo de 2015 renuncia al cargo que ocupaba en la Secretaria Ejecutiva del SIACAP y por eso solicita el pago de la prima de antigüedad.

En este caso, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 39 de 2013, la funcionaria continúa prestando sus servicios al Estado en forma continua, o sea, sigue vinculada al sector público.

Del examen íntegro de las disposiciones citadas, y de los elementos que rodean la consulta, esta Procuraduría interpreta el sentido y alcance de la Ley 39 de 2013 de la siguiente manera: los servidores públicos al servicio del Estado tienen derecho a recibir prima de antigüedad, desde el momento en que quedan desvinculados en forma definitiva del sector público, lo que ocurre a partir de que transcurren más de sesenta días calendarios desde la fecha a que se produjo la desvinculación, o si habiendo sido contratado nuevamente por una nueva entidad del sector público, transcurrieron más de sesenta días desde la fecha de la desvinculación con la primera entidad pública y la de la contratación con la nueva entidad.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.

RGM/au

